DNCP
DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

**NOTA DNCP/DNC/N° 6079 / 2019**

**Asunción, 26 de abril de 2019**

**REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd** EQUIPAMIENTO DE PLAZAS CON PARQUES INFANTILES **NGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°** 309965 **ID N°** 364776.-

*Junta Municipal y*
*Unidad Operativa de Contrataciones*
**Municipalidad de Itaugua**
***PRESENTE:***

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-Inicialmente, han indicado en la página 14 punto 3 y la página 19 punto 22 del pliego remitido, que el plazo de ejecución sería 60 días, en el archivo de las especificaciones técnicas han indicado que serían 30 días de ejecución. Mediante una adenda, han modificado los plazos de la pro forma de contrato quedando establecido: 30 días en la pro forma de contrato; atendiendo a que no han modificado los demás puntos del pliego (60 días), sugerimos unificar estos puntos.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

**Ruth Maciel**
**Dpto. de Atención a Municipios**

**Abg. Karen Aguilera**
**Coordinadora de control-DNC**

**Abg. Gloria Nuñez de Escobar**
**Directora de Normas y Control**

DNC/DAM/RM